

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**



Bogotá, D.C., trece (13) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

| | |
|----------------|---|
| Proceso: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| Expediente N°. | 11001-33-35-013-2018-00157 |
| Demandante: | ARSENIO CORTES GARZON |
| Demandado: | NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO |
| Asunto: | AUTO RESUELVE SOLICITUD DE CORRECCION |

*Procede el Despacho a resolver la solicitud del apoderado de la parte demandante visible a folio 152 del expediente, en la que peticiona corregir la sentencia proferida el 21 de noviembre de 2018 por esta dependencia judicial, al señalar que en el ordinal “SEGUNDO” de la parte resolutive de la misma se omitió consignar que en lo sucesivo no se continúe efectuando descuentos por concepto de aportes en salud sobre la mesada de **junio**.*

*Cabe precisar que el artículo 286 del Código General del Proceso, faculta al juez para que de oficio, o a **petición de parte** y en cualquier tiempo corrija los errores puramente aritméticos, o **por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas**, que sean cometidos en sus providencias, siempre estén contenidos en la parte resolutive de las mismas o influyan en ella, así:*

(...)

Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella

(...)” – Negrillas y subrayas fuera de texto –

*De la reseñada pauta normativa, resulta claro que la **corrección**, es susceptible de realizarse **en cualquier tiempo** en los casos en que se haya incurrido en **errores de carácter aritmético, o por omisión o cambio o alteración de palabras**.*

En el presente caso, se puede evidenciar que en el acta de la audiencia inicial celebrada el 21 de noviembre de 2018 que contiene la sentencia proferida en este proceso, en el ordinal “SEGUNDO”, inciso segundo de la parte resolutive, aunque se dispuso que en lo sucesivo no se debía continuar efectuando descuentos por concepto de

aportes en salud sobre las mesadas pensionales adicionales de **diciembre**, se omitió anotar la del mes de **junio**, no obstante que en las consideraciones de la misma se consignó que la suspensión de los descuentos en salud correspondían a las mesadas tanto de **junio** como de **diciembre**.

En consecuencia, y de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, se dispondrá la corrección de la sentencia referida.

En mérito de lo expuesto, **Juzgado Trece Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO.- CORREGIR el ordinal "SEGUNDO" de la parte resolutive de la sentencia calendada el 21 de noviembre de 2018 contenida en el acta de audiencia inicial celebrada esa misma fecha, la cual quedará así:

"(...)

SEGUNDO.- CONDENAR, a título de restablecimiento del derecho, a la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, a reintegrar y pagar los descuentos por concepto de aportes en salud, respecto a las **mesadas adicionales de junio y diciembre**, que se efectuaron sobre la pensión vitalicia de jubilación del señor **ARSENIO CORTES GARZON** identificado con la cédula de ciudadanía N°3.050.464, con efectos fiscales a partir del **20 de abril de 2015** por prescripción trienal.

Así mismo, que en lo sucesivo no se continúe efectuando descuentos por concepto de aportes en salud, sobre las mesadas pensionales adicionales de **junio y diciembre**.

La suma correspondiente deberá ser reajustada y actualizada en la forma señalada en la parte motiva, aplicando para tal fin la fórmula allí consignada.

(...)"

SEGUNDO.- En firme el presente auto, continúese con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

YANIRA PERDOMO OSUNA

JUEZ

| | | | |
|--|--------------------|----------------|----------|
| JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD | | | |
| CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. | | | |
| SECCIÓN SEGUNDA | | | |
| Por anotación en | estado electrónico | No. <u>102</u> | de fecha |
| fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM. | | | |
| La Secretaria, _____ | | | |
| 11001-33-35-013-2018-00157 | | | |